

Todos los documentos deberán estar compulsados.

Los impresos se podrán recoger y entregar exclusivamente en el Ayuntamiento de Benijófar.

B. Documentación a presentar.

Los interesados deberán acompañar la siguiente documentación:

- Fotocopia de DNI.

- Volante de empadronamiento del solicitante, en la que conste la fecha de alta, que deberán recoger en el Registro del Ayuntamiento de Benijófar.

- Certificado del Centro Docente, donde conste el nombre y número de D.N.I. del solicitante, y se acredite su matriculación y asistencia, durante el curso 2010/2011. No será valido ningún documento que no este correctamente sellado por el centro y bien especificado por el mismo que se han abonado las tasas de matrícula correspondientes a todo el curso.

- En el supuesto de Centros Privados Concertados, además, documento, expedido por el centro que acredite el Código del Concierto.

- En el supuesto de haber obtenido matrícula de honor, presentar documento acreditativo del Centro Docente especificando la exención de tasas de matrícula.»

Segundo.- Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Tercero.- Se resuelve que el plazo de presentación de solicitudes de 20 días naturales, deberá computarse a partir del día siguiente de la publicación de este decreto en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, conllevando la suspensión del cómputo del plazo de presentación de solicitudes actualmente en vigor.

Cuarto.- Se resuelve que las solicitudes presentadas durante el plazo actualmente en vigor, contado a partir de la publicación de las bases en el BOPA de fecha 17 de noviembre de 2010, número 220, se consideran presentadas dentro de plazo, independientemente de la suspensión del plazo y apertura de un plazo nuevo acordado en el resuelvo anterior».

Lo que se publica para general conocimiento.

Benijófar, 26 de noviembre de 2010.

El Alcalde-Presidente, Daniel Padilla Villa.

1028292

AYUNTAMIENTO DE BENITACHELL

EDICTO

Habiendo finalizado el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de septiembre del 2.010, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el 26 de octubre del 2010, número 205, relativo a la aprobación de la modificación de la siguientes Tasas:

- Tasa por la prestación del servicio de enseñanzas especiales en las escuelas deportivas municipales del Poble Nou de Benitatxell.

- Tasa por la prestación de servicios educativos y formativos por parte del Ayuntamiento del Poble Nou de Benitatxell.

- Tasa por la prestación del servicio de enseñanzas especiales en la Escuela de Música Municipal del Poble Nou de Benitatxell.

- Tasa por la prestación del servicio de enseñanzas especiales en el centro de formación permanente de adultos del Poble Nou de Benitatxell.

Que a continuación se inserta, sin que se haya formulado reclamación alguna, de conformidad con lo establecido en el R.D.L. 2/2004, queda definitivamente aprobada; lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 70 de la Ley 7/85 de 2 de abril con la publicación del texto de la indicada modificación:

TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENSEÑANZAS ESPECIALES EN EL CENTRO DE FORMACIÓN PERMANENTE DE ADULTOS DEL POBLE NOU DE BENITATXELL.

Artículo 1º.- Concepto

En uso a las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del R.D.L. 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de enseñanzas especiales prestadas por el Servicio de Centro De Formación Permanente de Adultos (FPA), que se regirá por la presente Ordenanza cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 20 y artículo 57 de la citada ley.

Artículo 2º.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación del servicio de enseñanzas especiales en el Centro Municipal de Formación de Personas Adultas.

Artículo 3º.- Obligados al pago

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por la F.P.A. del Poble Nou de Benitatxell., a que se refiere el artículo anterior y en particular recaerán:

- 1.- Sobre los tutores o encargados, en los casos en que los alumnos sean menores de edad.

- 2.- Sobre los propios alumnos, en caso de que sean mayores de edad.

Artículo 4º.- Base imponible

Constituye la base imponible de esta Tasa el coste real o previsible del servicio que consta como hecho imponible de esta tasa.

Artículo 5º.- Cuantía

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la siguiente tarifa:

- I. a) Derechos de matrícula: 35,00 €.

- I, b) Los cursos de enseñanza reglada (graduado en Educación Secundaria, FP1 y Acceso Universidad) y cursos de valenciano están exentos del pago de derechos de asistencia.

- I, c) Cuota por Cursos formativos, talleres, sesiones, etc.: 1,5 euros por hora de duración del curso.

- I, d) Cuota adicional por material (cursos, talleres, sesiones, monográficos, etc.); hasta 50,00 euros.

- I, e) Podrán estar exentos del pago de matrícula los funcionarios o personal laboral del Ayuntamiento de El Poble Nou de Benitatxell que realicen cursos de formación relacionados con su puesto de trabajo.

- I, f) La cuota por curso podrá ser reducible o ampliable en casos especiales de cursos de informática, promoción de la cultura, la educación y el deporte o en actividades relacionadas con Servicios Sociales y se recaudará por el sistema de autoliquidación con ingreso previo como requisito para la inscripción en el curso correspondiente.

Artículo 6º.- Exenciones y bonificaciones.

- 1.- Por asistencia de varios miembros de una misma familia.

Para aquellas familias con más de un miembro matriculado se establece las siguientes bonificaciones:

- a) Familia con dos alumnos matriculados: Se establece una bonificación de 20% del importe total a pagar para el segundo alumno, considerando el primero el que se encuentre más adelantado en los estudios.

- b) Familia con más de dos alumnos matriculados: Se establece una bonificación del 20% para el segundo alumno, y un 30% del tercer alumno en adelante, del importe total a pagar, considerando el primero el que se encuentre más adelantado en los estudios.

2.- Familias numerosas.

Para las familias numerosas que aporten la documentación acreditativa correspondiente, los alumnos matriculados recibirán la siguiente bonificación:

- 20% por un miembro de la familia matriculado.

- 30% por cada uno de los miembros de la familia matriculados.

- 50% por cada uno de los tres o más miembros de la familia matriculados.

Esta bonificación no será acumulativa a la establecida en el apartado primero de este artículo.

3.- Los socios de alguna asociación (cultural, educativa o deportiva) de la localidad, tendrán una bonificación de 10,00 € en los derechos de matrícula.

Artículo 7º.- Devengo

Para la formalización de la matrícula correspondiente, será imprescindible estar al corriente de pago de los recibos de los cursos anteriores.

1º.-La obligación del pago de la tasa de los derechos de matrícula señalados en la tarifa I,a) y la cuota por curso I.c), fijadas en el artículo anterior, nace en el momento de la solicitud de la matrícula de cada curso.

Artículo 8º.- Normas de gestión

1º.- El pago de la tasa se gestionará por el sistema de autoliquidación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 del R.D.L. 2/2004, por el que se aprueba la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2º.- El ingreso previo se realizará en las entidades colaboradoras correspondientes.

3º.- Cuando por causas no imputables al obligado al pago de la tasa, el servicio público no se preste o se desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003 General Tributaria.

Disposición final

1.- La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

2.- La presente Ordenanza, fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2010.

ATAZA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENSEÑANZAS ESPECIALES EN LAS ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES DE EL POBLE NOU DE BENITATXELL.

Artículo 1º.- Concepto

En uso a las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del R.D.L. 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en relación con la Ley 25/98, de fecha 13 de julio de 1998, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de enseñanzas especiales prestadas por las Escuelas Deportivas Municipales que se regirá por la presente Ordenanza cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D.L. 2/2004.

Artículo 2º.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación del servicio de enseñanzas especiales en las Escuelas Deportivas Municipales del Poble Nou de Benitatxell.

Artículo 3º.- Obligados al pago

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por las Escuelas Deportivas Municipales de El Poble Nou de Benitatxell, a que se refiere el artículo anterior y en particular recaerán:

1.- Sobre los tutores o encargados, en los casos en que los alumnos sean menores de edad.

2.- Sobre los propios alumnos, en caso de que sean mayores de edad.

Artículo 4º.- Base imponible

Constituye la base imponible de esta Tasa el coste real o previsible del servicio que consta como hecho imponible de esta tasa.

Artículo 5º.- Cuantía

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la siguiente tarifa:

I.a) Derechos de matrícula: 35,00 €.

I.b) Cuota por cursos: 1,50 euros por hora de duración del curso.

I.c) Cuota adicional por material (cursos, talleres, sesiones, monográficos, etc.): hasta 50,00 euros.

I.d) Podrán estar exentos del pago de matrícula los funcionarios o personal laboral del Ayuntamiento de El Poble Nou de Benitatxell, que realicen cursos de formación relacionados con su puesto de trabajo.

I.f) La cuota por curso podrá ser reducible o ampliable, en casos especiales de promoción del deporte o en actividades relacionadas con Servicios Sociales y se recaudará por el sistema de autoliquidación con ingreso previo como requisito para la inscripción en el curso correspondiente.

Artículo 7º.- Exenciones y bonificaciones.

1.- Por asistencia de varios miembros de una misma familia.

Para aquellas familias con más de un miembro matriculado se establece las siguientes bonificaciones:

c) Familia con dos alumnos matriculados: Se establece una bonificación de 20% del importe total a pagar para el segundo alumno, considerando primer alumno, el matriculado en el curso cuya suma del importe de la tasa de matrícula y cuota por curso sea más elevada.

d) Familia con más de dos alumnos matriculados: Se establece una bonificación del 20% para el segundo alumno, y un 30% del tercer alumno en adelante, del importe total a pagar, considerando primer alumno, el matriculado en el curso cuya suma del importe de la tasa de matrícula y cuota por curso sea más elevada.

2.- Familias numerosas.

Para las familias numerosas que aporten la documentación acreditativa correspondiente, los alumnos matriculados recibirán la siguiente bonificación:

- 20% por un miembro de la familia matriculado.

- 30% por cada uno de los miembros de la familia matriculados.

- 50% por cada uno de los tres o más miembros de la familia matriculados.

Esta bonificación no será acumulativa a la establecida en el apartado primero de este artículo.

3.- Los socios de alguna asociación (cultural, educativa o deportiva) de la localidad, tendrán una bonificación de 10,00 € en los derechos de matrícula.

Artículo 7º.- Devengo

Para la formalización de la matrícula correspondiente, será imprescindible estar al corriente de pago de los recibos de los cursos anteriores.

1º.-La obligación del pago de la tasa de los derechos de matrícula señalados en la tarifa I,a) y la cuota por curso I.b), fijadas en el artículo anterior, nace en el momento de la solicitud de la matrícula de cada curso.

Artículo 8º.- Normas de gestión

1º.- El pago de la tasa se gestionará por el sistema de autoliquidación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ordenanza General de Gestión, en relación con el artículo 27 del R.D.L. 2/2004, por el que se aprueba la Ley Reguladora de las Haciendas Locales..

2º.- El ingreso previo se realizará en las entidades colaboradoras correspondientes o en el departamento de Deportes de las Oficinas Municipales.

3º.- Cuando por causas no imputables al obligado al pago de la tasa, el servicio público no se preste o se desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas

correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003 General Tributaria.

Disposición final

1.- La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

2.- La presente Ordenanza, fue modificada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2010.

TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENSEÑANZAS ESPECIALES EN LA ESCUELA DE MÚSICA MUNICIPAL DEL POBLE NOU DE BENITATXELL.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza

En uso a las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y en relación con la Ley 25/98, de fecha 13 de julio de 1998, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de enseñanzas especiales en la Escuela de Música Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la Ley 39/88.

Artículo 2º.- Hecho imponible:

Constituye el hecho imponible la prestación del servicio de enseñanzas especiales en la Escuela de Música Municipal del Poble Nou de Benitatxell.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por la Escuela de Música Municipal del Poble Nou de Benitatxell, a que se refiere el artículo anterior y en particular recaerán:

1.- Sobre los tutores o encargados, en los casos en que los alumnos sean menores de edad.

2.- Sobre los propios alumnos, en caso de que sean mayores de edad.

Artículo 4º.- Base imponible

Constituye la base imponible de esta Tasa el coste real o previsible del servicio que consta como hecho imponible de esta Tasa.

Artículo 5º.- Cuota tributaria

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la siguiente tarifa:

I.a) Derechos de matrícula: 35,00 euros.

I.b) Derechos por asistencia a clases de lenguaje musical e instrumento: 35,00 euros/mes.

I.c) Derechos por asistencia a clases de jardín I: 10,00 euros/mes.

I.d) Derechos por asistencia a clases de jardín II e iniciación musical: 20,00 euros/mes.

I.e) Derechos por asistencia a clases de cada instrumento:

Opción A: sólo instrumento: 30 euros/mes.

Opción B: instrumento y lenguaje, instrumento 25,00 euros/mes y lenguaje 10 euros/mes.

I.f) Derechos por asistencia a clases de cursos de perfeccionamiento musical: 60,00 euros.

I.g) Derechos de matrícula ballet y danzas populares: 35,00 euros.

I.h) Derechos de matrícula a clases de ballet y danzas populares: niños/as 15,00 euros/mes, adultos 20,00 euros/mes.

Artículo 6º.- Exenciones y bonificaciones

1.- Por asistencia de carios miembros de una misma familia.

Para aquellas familias con más de un miembro matriculado se establece las siguientes bonificaciones:

e) Familia con dos alumnos matriculados: Se establece una bonificación de 20% del importe total a pagar para el

segundo alumno, considerando el primero el que se encuentre más adelantado en los estudios musicales.

f) Familia con más de dos alumnos matriculados: Se establece una bonificación del 20% para el segundo alumno, y un 30% del tercer alumno en adelante, del importe total a pagar, considerando el primero el que se encuentre más adelantado en los estudios musicales.

2.- Familias numerosas.

Para las familias numerosas que aporten la documentación acreditativa correspondiente, los alumnos matriculados recibirán la siguiente bonificación:

- 20% por un miembro de la familia matriculado.

- 30% por cada uno de los miembros de la familia matriculados.

- 50% por cada uno de los tres o más miembros de la familia matriculados.

Esta bonificación no será acumulativa a la establecida en el apartado primero de este artículo.

3.- Los socios de alguna asociación (cultural, educativa o deportiva) de la localidad, tendrán una bonificación de 10,00 € en los derechos de matrícula.

Artículo 7º.- Devengo

Para la formalización de la matrícula correspondiente, será imprescindible estar al corriente de pago de los recibos de los cursos anteriores.

1º.-La obligación del pago de la tasa de los derechos de matrícula señalados en la tarifa I.a) fijada en el artículo anterior, nace en el momento de la solicitud de la matrícula de cada curso escolar.

2º.- Las tarifas I.b), I.c) I.d), I.e), I.h) correspondiente a los derechos por asistencia a clases, nace el día primero de cada mes en que se divide el curso y se cobrará una vez incluida en los padrones con el siguiente orden:

- Primer mes: pago tasa y derechos asistencia.

- Resto de curso, cada mes: pago derechos asistencia.

Artículo 8º.- Declaración e ingreso

1º.- El pago de los derechos de matrícula se gestionará por el sistema de autoliquidación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ordenanza General de Gestión, en relación con el artículo 26 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales.

2º.- El ingreso de las cuotas se realizará en las oficinas del Centro o entidades colaboradoras, previo control por parte de la Tesorería Municipal.

3º.- Las altas serán comunicadas en la Secretaría del Centro debiendo satisfacer el mes completo en el que se soliciten por autoliquidación.

Las bajas, también comunicadas en el mismo lugar deberán presentarse antes del día 25 del mes, causando efecto en el mes posterior al de la presentación. La no comunicación de la baja supondrá la obligación de satisfacer la tasa..

4º.- Cuando por causas no imputables al obligado al pago de la tasa, el servicio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal, fue modificada por el Ayuntamiento Pleno el día 30 de septiembre de 2010, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y FORMATIVOS POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE EL POBLE NOU DE BENITATXELL

Artículo 1º.- Concepto

En uso a las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del R.D.L. 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas

Locales, y en relación con la Ley 25/98, de fecha 13 de julio de 1998, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de servicios educativos y formativos por parte de el Ayuntamiento de El Poble Nou de Benitatxell que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 20 y 57 del citado R.D.L. 2/2004.

Artículo 2º.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación de servicios educativos y formativos por parte de el Ayuntamiento de El Poble Nou de Benitatxell.

Artículo 3º.- Obligados al pago

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios educativos y formativos del Ayuntamiento de El Poble Nou de Benitatxell, a que se refiere el artículo anterior y en particular recaerán:

1.- Sobre los tutores o encargados, en los casos en que los alumnos sean menores de edad.

2.- Sobre los propios alumnos, en caso de que sean mayores de edad.

Artículo 4º.- Base imponible

Constituye la base imponible de esta Tasa el coste real o previsible del servicio que consta como hecho imponible de esta tasa.

Artículo 5º.- Cuantía

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la siguiente tarifa:

I.a) Derechos de matrícula: 35,00 €

I.b) Cuota de matrícula por cursos: 1,5 euros por hora de duración del curso.

I.c) Cuota adicional por material (cursos, talleres, sesiones, monográficos, etc.): hasta 50,00 euros.

I.d) La cuota por curso será reducible o ampliable en casos especiales de promoción del deporte o en actividades relacionadas con Servicios Sociales y se recaudará por el sistema de autoliquidación con ingreso previo como requisito para la inscripción en el curso correspondiente.

Artículo 6º.- Exenciones y bonificaciones.

1.- Por asistencia de varios miembros de una misma familia.

Para aquellas familias con más de un miembro matriculado se establece las siguientes bonificaciones:

g) Familia con dos alumnos matriculados: Se establece una bonificación de 20% del importe total a pagar para el segundo alumno, considerando el primero el que se encuentre más adelantado en los estudios

h) Familia con más de dos alumnos matriculados: Se establece una bonificación del 20% para el segundo alumno, y un 30% del tercer alumno en adelante, del importe total a pagar, considerando el primero el que se encuentre más adelantado en los estudios.

2.- Familias numerosas.

Para las familias numerosas que aporten la documentación acreditativa correspondiente, los alumnos matriculados recibirán la siguiente bonificación:

- 20% por un miembro de la familia matriculado.

- 30% por cada uno de los miembros de la familia matriculados.

- 50% por cada uno de los tres o más miembros de la familia matriculados.

Esta bonificación no será acumulativa a la establecida en el apartado primero de este artículo.

3.- Los socios de alguna asociación (cultural, educativa o deportiva) de la localidad, tendrán una bonificación de 10,00 € en los derechos de matrícula.

Artículo 7º.- Devengo

Para la formalización de la matrícula correspondiente, será imprescindible estar al corriente de pago de los recibos de los cursos anteriores.

1º.-La obligación del pago de la tasa de los derechos de matrícula señalados en la tarifa I.a) y la cuota por curso I.b), fijadas en el artículo anterior, nace en el momento de la solicitud de la matrícula de cada curso.

Artículo 8º.- Normas de gestión

1º.- El pago de la tasa se gestionará por el sistema de autoliquidación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ordenanza General de Gestión, en relación con el artículo 27 del R.D.L. 2/2004, por el que se aprueba la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2º.- El ingreso previo se realizará en las entidades colaboradoras correspondientes o en el departamento de Deportes de las Oficinas Municipales.

3º.- Cuando por causas no imputables al obligado al pago de la tasa, el servicio público no se preste o se desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003 General Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Benitatxell, 30 de noviembre del 2010.

La Alcaldesa, María Josefa Ronda Vallés.

1028380

AYUNTAMIENTO DE CALLOSA D'EN SARRIÀ

ANUNCIO

De conformidad con lo que dispone la legislación vigente, se hace pública la lista definitiva de admitidos y excluidos para la provisión de una Plaza de Oficial de Policía Local, Personal Funcionario. Composición del Tribunal calificador, lugar, fecha y hora de la prueba.

Admitidos/:

Apellidos nombres.

Albert Pastor Juan.

Excluidos:

Apellidos nombres.

Martínez González José Antonio.

Tribunal Calificador:

Presidente y Vocales con voz y voto:

- Presidente: Juan Carlos Palacios Pérez; Vocal Suplente: Joan Vicens Salort.

- Vocal Titular: Teresa Ferrando Pérez; Vocal Suplente: Manuel Rovira Blanquer.

- Vocal Titular: Rosa Mª Manera Ferrando; Vocal Suplente: Amparo Boronat Berenguer.

- Vocal Titular: Pedro J. Burreco Gallardo Oficial Jefe Policía Local de La Nucía. Vocal Suplente: Vicente Soler Martínez Oficial Jefe Policía Local Polop.

- Representantes de la Dirección G. de Seguridad y Protección Ciudadana:

- Vocal Titular: don Juan Fuertes Apastegui. Vocal Suplente Manuel A. Navarro Rivelles.

- Representantes de la Dirección General de Cohesión Territorial.

- Vocal Titular don Antonio C. Sánchez Cañedo. Vocal Suplente don Iván Pérez Jorda.

Secretario: el de la Corporación o funcionario con quien delegue.

Asesor pruebas físicas: Vicente Carlos Vilanova Ripoll.

Lugar, fecha y hora de la prueba:

Primera prueba medición estatura, tendrá lugar:

Día 17 de enero de 2011 a les 09.00 horas en el polideportivo municipal.

Callosa d'En Sarrià, 1 de diciembre de 2010.

La Alcaldesa en funciones, María Isabel Ferrçandiz Sanchís.

1028404